



DEFINE COMO EMERGENCIA AGRICOLA LOS EFECTOS DEL SISMO DE GRAN MAGNITUD QUE AFECTA A PRODUCTORES AGRICOLAS Y HABITANTES RURALES DE LOCALIDADES Y COMUNAS DE LAS REGIONES DE VALPARAISO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, DEL MAULE, DEL BIO BIO Y DE LA ARAUCANIA.

SANTIAGO, 04 MAR. 2010

RES. EXENTA N° 91 / VISTO : el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; Decreto Supremo N°150, del 27 de Febrero de 2010, del Ministerio del Interior; lo dispuesto en la Ley N° 20.407 que aprobó el presupuesto del sector público para el año 2010, Partida 13- 01 - 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 369, glosa 04; y, la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuestos, en la Partida 13- 01 - 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 369, glosa 04, faculta a esta Secretaría de Estado para financiar situaciones o gastos no previstos causados por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales y/o situaciones de emergencias o daño productivo que afecten a productores agrícolas o habitantes rurales durante el año 2010.

Que es de público conocimiento, que la madrugada del 27 de Febrero de 2010, se produjo un sismo de gran magnitud, con características de terremoto, que alcanzó una magnitud de 8.3 grados en la Escala de Richter y hasta 9 grados en la escala de Mercalli, cuya localización fue a 63 kilómetros de la ciudad de Cauquenes, como lo constató el Decreto Supremo N° 150, de 2010 del Ministerio de Interior, que señaló como zona afectada por catástrofe a las Regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio Bio y de la Araucanía.

Que el referido fenómeno constituye una catástrofe natural que afecta la actividad sectorial y a la población rural de las localidades y comunas pertenecientes a las Regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio Bio y de la Araucanía, en forma especial en sus emprendimientos productivos y agricultura de subsistencia.

Que lo anterior hace necesario concurrir en ayuda de los productores agrícolas y habitantes rurales que están sufriendo los efectos de la referida catástrofe natural.

R E S U E L V O:

1.- Defínese como emergencia agrícola los efectos derivados del sismo de gran magnitud que afecta a productores agrícolas y habitantes rurales de localidades y comunas pertenecientes a las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio Bio y de la Araucanía.

2.- Las ayudas que por la presente resolución serán otorgadas, estarán destinadas a los productores agrícolas y habitantes rurales de las localidades y comunas pertenecientes a las regiones identificadas en el numeral precedente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y DESE COPIA A LA DIRECCION DE PRESUPUESTOS.


MARIGEN HORNKOHL VENEGAS
MINISTRA DE AGRICULTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Partes
- 1 MAR. 2010
TOTALMENTE
TRAMITADO

DIVISION JURIDICA

S/i

SEÑALA COMO ZONA AFECTADA POR CATASTROFE
DERIVADA DEL SISMO DE GRAN MAGNITUD A LAS
REGIONES DE VALPARAISO, LIBERTADOR
BERNARDO O'HIGGINS, EL MAULE, DEL BIO BIO,
ARAUCANIA Y REGION METROPOLITANA

DECRETO SUPREMO N° 150

CONTROLORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
U 1 MAR. 2010

SANTIAGO, 27 de febrero de 2010

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 6 de la
Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto
Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del
Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y
sistemizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre
Disposiciones Permanentes para casos de sismo o
catástrofe y sus modificaciones; Decreto Supremo N°156 del
12 de Marzo de 2002 y en la Ley N° 20.407, Ley de
Presupuestos para el sector público para el año 2010.

DIVISION JURIDICA
COMITE
JEF
- 1 MAR. 2010

CONSIDERANDO

1. Que como es de conocimiento público, las
regiones del país señaladas en el antecedente se vieron
afectadas el día de hoy por un sismo con características de
terremoto;

2. Que dicho fenómeno alcanzó una magnitud de
8.3 grados en la escala de Richter, y hasta 9 grados en la
Escala de Mercalli, cuya localización fue a 63 km. al
suroeste de la ciudad de Cauquenes, provocando la muerte
y lesiones de personas, ocasionando derrumbes y daños de
consideración en un gran parte de las edificaciones y
viviendas, red vial, servicio básicos, sistemas de
comunicaciones de las Regiones precedentemente
señaladas, dejando un importante número de damnificados;

3. Que los daños producidos por el movimiento
sísmico y sus réplicas son de una magnitud tal que afectan
el normal desarrollo de las actividades en las Regiones y, en
algunos casos, mantienen en riesgo la integridad física de
sus habitantes, lo que obliga a adoptar medidas de carácter
extraordinario destinadas a enfrentar la situación de
emergencia y adoptar las soluciones que se requieran para
el restablecimiento y posterior reconstrucción de dichas
Regiones y la protección de los ciudadanos;

TOMADO RAZON

Contralor General
de la República

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Señálase a las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y Metropolitana, como afectadas por la catástrofe derivada del sismo con características de terremoto ocurrido en dichas Regiones en el día de hoy.

ARTICULO SEGUNDO: Ratifícanse todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción, como así mismo pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno ha determinado para las Regiones afectadas, a los Señores Intendentes de las regiones mencionadas en el antecedente. Estas autoridades podrán delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

Las autoridades indicadas tendrán amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a esa región, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades económicas de la misma, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración Civil del Estado deberán prestar a las autoridades designada la colaboración que les sea requerida.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

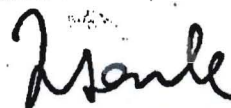


EDMUNDO PEREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

1. Intendencias Regiones: Valparaíso, Libertador Bernardo O'higgins, Del Maule, Bío - Bío, Araucanía y Metropolitana
2. Subsecretario del Interior, Sr. Patricio Rosende Lynch
3. ONEMI
4. División Jurídica Ministerio del Interior
5. Unidad Jurídica ONEMI
6. División de Administración y Finanzas
7. Partes
8. Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.



PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior